

## **HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte**, ha considerado el Proyecto de Ley – **Expte. N° 21.217**, autoría de la Señora Diputada Lambert, por el que se exceptúa a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad cultural organizada, auspiciada o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.-

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Exceptuar a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad cultural organizada, auspiciada o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas.-

**Artículo 2°.-** Requisitos:

Serán requisitos indispensables para la operatividad del artículo anterior, los siguientes:

1. Presentación del Documento Nacional de Identidad.
2. Presentación del Certificado Único de discapacidad, otorgado por autoridad competente.

**Artículo 3°.-** Cuando el Certificado Único de Discapacidad consigne el acompañamiento de una persona en razón del tipo de discapacidad, se bonificará al acompañante en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe de la entrada, localidad o de cualquier otro concepto considerado como admisión.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y de contralor de la presente ley.

**Artículo 5°.-** Esparcimiento y espectáculos públicos.

En toda actividad contemplada en el artículo 1°, se deberá reservar espacios para usuarios de sillas de ruedas.

Las reservas se realizarán en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y la obstrucción de los medios de salida. Cada espacio reservado, tendrá 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo y se ubicarán en plateas, palcos o localidades equivalentes. Las mismas deberán ser accesibles y en zonas donde la visual no resulte obstaculizada por vallas o parapetos.

Se destinará el 2 % de la totalidad de las localidades para los espacios reservados, garantizándose un mínimo de cuatro lugares.

En salas de espectáculos donde sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de lenguaje de gestos para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalará mediante el pictograma aprobado por Norma IRAM N° 3723. El organismo de control competente, deberá adecuar los medios para que, quien corresponda arbitre progresivamente la tecnología suficiente a los fines de cumplimentar con lo establecido precedentemente.

**Artículo 6°.-** Invítase a los municipios a adherirse a la presente ley.

**Artículo 7°.-** De forma.-

**ROTMAN – OSUNA – LAMBERT – ANGEROSA – VALENZUELA – BAHILLO – ACOSTA - KOCH**

**Sala de Comisiones,** Paraná, 28 de septiembre de 2016.-